

Liquidación de costas: El suscrito secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte ejecutante dentro del Incidente de oposición a la diligencia de secuestro propuesto por Lucelly del Socorro Roldan Velásquez y Martín de Jesús Giraldo Ramírez, radicado bajo partida 2021-227, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., así:

Agencias en derecho:	<u>\$1.528.600</u>
TOTAL:	\$1.528.600

Circasia, Quindío, 22 de febrero de 2023.



Andrés Ocampo R.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo singular
Asunto:	Auto costas Incidente
Radicado:	63.190.40.89.001.2021.00227.00
Ejecutante:	Juan Carlos Marín García
Ejecutado:	Dorance Díaz González e Ingri Viera Suarez
Sustanciación:	No. 052

Se aprueba la liquidación de costas que antecede, en la suma de \$1.528.600, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

En atención a los memoriales allegados por los apoderados incidentistas¹, en los que manifiestan que no se causaron gastos en sus gestiones y solicitan fijar las agencias en derecho, este despacho, conforme al artículo 155 del C.G.P., referente a la remuneración de los apoderados en amparo de pobreza, determina que al abogado Juan Pablo Murillo González quien representó a Lucelly del Socorro Roldan Velásquez y al abogado Hernán Ocampo González quien representó a Martín de Jesús Giraldo Ramírez, se les reconoce a cada uno la suma de \$764.300, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

¹ Archivos digitales Nos. 108 y 121.

Firmado Por:
Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0d64e3a742421a7529ab91bb893d263ce5d120295537f271f8a0bd5113e88f**

Documento generado en 27/02/2023 11:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>